

**Ampliación del plazo de vigencia del régimen especial de seguro de paro parcial para
trabajadores de la actividad privada con remuneración mensual fija o variable**

**Resolución No. 440/020 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 14 de mayo de
2020**

Por Resolución No. 440/020 de fecha 14 de mayo de 2020, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha resuelto ampliar hasta el 30 de junio de 2020 el seguro de paro parcial creado por la Resolución No. 143/020 de 18 de marzo de 2020 y ampliado luego por las Resoluciones No. 163/020 de 20 de marzo de 2020 y del 3 de abril de 2020.-

La Resolución No. 440/020 extiende el plazo en el que los trabajadores con remuneración mensual fija o variable pueden ampararse al el régimen especial del seguro de paro parcial creado con motivo del surgimiento del COVID 19 en el Uruguay hasta el 30 de junio de 2020.-

La Resolución No. 143/020 que creó este régimen especial establecía originalmente un plazo de 30 días contados a partir del 18 de marzo de 2020 con posibilidad de prorrogar la vigencia del régimen 30 días más. La Resolución de fecha 3 de abril de 2020 extendió el plazo de vigencia hasta el 31 de mayo de 2020. Esta nueva Resolución de fecha 14 de mayo de 2020, extiende nuevamente el plazo hasta el 30 de junio de 2020.-

Cabe repasar las características del régimen de seguro de paro parcial especial creado en marzo de 2020:

i.- Vigencia del régimen especial: 30 de junio de 2020 (Resolución No. 440 de 14 de mayo de 2020).-

ii.- Sectores de actividad alcanzados: Todos (Resolución No. 163 de 20 de marzo de 2020).-

iii.- Trabajadores que pueden ampararse al beneficio: Trabajadores de la actividad privada con remuneración mensual fija o variable. El régimen especial no se aplica a trabajadores jornaleros (Resolución No. 143 de 18 de marzo de 2020).-

iv.- El régimen especial es opcional: No es obligación del empleador acudir a este régimen especial. Los trabajadores podrán ampararse al régimen general de seguro de paro (Resolución No. 163 de 20 de marzo de 2020).-

v.- Agotamiento del seguro: Aquellos trabajadores de la actividad privada con remuneración mensual fija o variable que hayan agotado previamente el seguro de paro

y no tengan los 6 meses trabajados en los 12 meses anteriores, podrán igualmente hacer uso de este beneficio (Resolución No. 143 de 18 de marzo de 2020).-

vi.- Reducción de tiempo de trabajo: Máximo 19 jornales, mínimo 6 jornales o 50 % de su actividad habitual (Resolución No. 143 de 18 de marzo de 2020, en la redacción dada por la Resolución de 3 de abril de 2020).-

vii.- Monto del beneficio: 25 % del promedio de las remuneraciones nominales mensuales percibidas en los últimos seis meses (Resolución No. 143 de 18 de marzo de 2020).-

viii.- Monto mínimo a cobrar por parte del trabajador: 75 % de su salario nominal mensual habitual promediando los últimos seis meses (Resolución No. 143 de 18 de marzo de 2020, en la redacción dada por la Resolución de 3 de abril de 2020).-

ix.- El otorgamiento del subsidio especial **no estará condicionado a la existencia de licencia no gozada por parte del trabajador** (Resolución No. 143 de 18 de marzo de 2020).-

x.- Solicitudes de amparo al subsidio: Deberán realizarse ante el Banco de Previsión Social (Resolución No. 143 de 18 de marzo de 2020). El trámite de solicitud se realiza completando un formulario que está en la página web del Banco de Previsión Social.-